

MEDIDAS LABORALES

Regulación especial de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada (ERTEs) establecida por el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

ART. 22: POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DERIVADA DEL COVID-19 ¿EN QUÉ CONSISTE LA REGULACIÓN ESPECIAL DE LOS ERTES POR FUERZA MAYOR?

Es un mecanismo flexible para que aquellos autónomos y empresas que hayan visto perdida o reducida drásticamente su actividad como consecuencia directa del COVID19, puedan superar esta crisis temporal mediante las siguientes medidas:

- Suspensión de manera temporal los contratos de sus trabajadores.
- Reducción de la jornada laboral de sus trabajadores.

¿QUIÉN PUEDE REALIZARLO?

Cualquier autónomo o empresa, independientemente del número de trabajadores que tenga, que se hayan visto obligados a la suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria. Las circunstancias anteriores deben quedar debidamente acreditadas.

DURACIÓN

Las medidas de suspensión de los contratos o de reducción de jornada surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y finalizará cuando desaparezca la causa de fuerza mayor (en principio, el estado de alarma)

REQUISITOS

Que el autónomo o empresa haya perdido su actividad a consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, y que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre temporal de locales de afluencia pública
- Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria.

PROCEDIMIENTO

1. Inicio mediante solicitud de la empresa ante la Autoridad Laboral Competente (Comunidad Autónoma si afecta a centros de trabajos ubicados en una misma Comunidad Autónoma, o Ministerio de Trabajo en el caso de que los centros de trabajo afectados estén en más de una Comunidad Autónoma).
2. Se acompañará un informe explicando la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del covid-19.
3. Además, se acompañará la correspondiente documentación acreditativa (certificado de IAE, informe ITA de trabajadores en alta).
4. La empresa debe comunicar el inicio del ERTE a los trabajadores, de manera simultánea a la anterior solicitud.
5. La empresa debe trasladar el informe y documentación acreditativa a la representación de los trabajadores, si la hay.
6. La existencia de causa mayor debe ser constatada por la autoridad laboral.
7. La autoridad laboral debe resolver en el plazo de cinco días hábiles desde la solicitud inicial.

8. Una vez resuelto el expediente, la empresa decide las medidas de suspensión/reducción y las notifica los trabajadores y a la Autoridad Laboral competente.

9. Durante el tiempo de suspensión o reducción de la jornada, en los ERTes por fuerza mayor, las empresas y autónomos que no tengan más de 50 trabajadores no abonarán ni las nóminas ni la seguridad social de la empresa.

ART. 23. ERTES POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN RELACIONADAS CON EL COVID-19 ¿EN QUÉ CONSISTE?

Es el mismo mecanismo, con otro procedimiento, para aquellos autónomos y PYMES que no estén en el caso anterior, dirigido a superar esta crisis temporal mediante las mismas medidas:

- Suspensión de manera temporal los contratos de sus trabajadores.
- Reducción de la jornada laboral de sus trabajadores. En este caso la empresa debe basarse en la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionada con el COVID-19.

PROCEDIMIENTO

1. La empresa debe crear una comisión entre los trabajadores en el plazo de 5 días, salvo que no exista representación legal de trabajadores, en cuyo caso la comisión se integrará por 1 persona de cada sindicato representativo del sector. Si no se conforma esta comisión, la misma se integrará por 3 trabajadores de la empresa.

2. A continuación, se inicia un periodo de consultas entre empresa y comisión, en el plazo de 7 días.

3. Si se llega a un acuerdo, éste se comunica a la Autoridad Laboral Competente.

Durante el tiempo que dura el ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción, ¿tengo que seguir pagando las cotizaciones?

Sí, la empresa tiene que seguir haciéndose cargo de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

MÁS INFORMACIÓN

Información general sobre ERTE y modelos de solicitud:

<https://ciudadano.gobex.es/web/trabajo>

Ministerio de Trabajo, preguntas frecuentes:

→ http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_coronavirus.pdf

→ <http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/preguntas-frecuentes-empresas.html>

→ <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Gu%C3%ADa%20B%C3%A1sica%20Solicitud%20Colectiva%20v4.pdf>

SEPE:

<http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html>

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf> 35